



REGLAMENTOS DE LA UNION NACIONAL DE PASTORES BAUTISTAS DE CHILE (UNAPAB)

I. NOMBRE

Artículo 1. La Convención Evangélica Bautista de Chile (CEBACH) Personalidad Jurídica 4975, del 23 de Octubre de 1947, establece en la ciudad de Santiago, la organización denominada UNION NACIONAL DE PASTORES BAUTISTAS DE CHILE (UNAPAB).

II. SUS OBJETIVOS

Artículo 2. La UNAPAB tiene como sus principales objetivos:

1. Propiciar la más alta interdependencia, responsabilidad, compromiso espiritual, doctrinal y moral entre sus miembros, conforme a las Sagradas Escrituras y a los principios comúnmente aceptados por los bautistas.
2. Atender y solucionar, los problemas propios de sus miembros en el ejercicio de sus ministerios a través de las distintas comisiones de trabajo destinadas para estos fines.
3. Colaborar comprometidamente a nivel local, regional y nacional, en los planes y proyectos tendientes al desarrollo y progreso de la obra denominacional que la CEBACH-UBACH acuerde.
4. Mantener una relación fraterna con pastores de otras denominaciones cristianas tanto del país y/o fuera de él, cuyas doctrinas bíblicas y prácticas sean afines a las nuestras.
5. Estimular y comprometer a sus miembros a capacitarse y perfeccionarse en su formación ministerial en lo bíblico - teológico y práctico en nuestras instituciones teológicas y otras a fines.
6. Asesorar a las iglesias sin pastor, orientándolas en la búsqueda de un consiervo, a través de las respectivas Uniones Regionales de Pastores Bautistas (URPABS).
7. Servir a las iglesias por medio de las URPAB en el discernimiento de las vocaciones pastorales.

III. SUS MIEMBROS

Artículo 3. Serán miembros de la UNAPAB:

Para ser miembro de la UNAPAB deberá primeramente ser reconocido y recibido en plena comunión por la URPAB respectiva, sea ordenado o probando, la cual lo presentará a la UNAPAB para ser registrado en los libros correspondientes. Este reconocimiento ocurrirá cuando asista en forma presencial a la reunión.

Artículo 4.

2. Los pastores(as) bautistas chilenos ordenados (P) y probando (PP) o pastores (as) bautistas extranjeros ordenados, y que estén pastoreando una iglesia bautista afiliada y vinculada activamente a la CEBACH-UBACH.
3. Los misioneros(as) extranjeros(as) y nacionales, capellanes y pastores que estén en labores para-eclesiósticas, que sean miembros de una iglesia bautista y que estén bajo el liderazgo de un pastor ordenado. Esta membrecía se entenderá fraternal solo con derecho a voz y no a voto ni ser elegidos en un cargo.



4. Para ser miembro de la UNAPAB deberá primeramente ser reconocido y recibido en plena comunión por la URPAB respectiva, sea ordenado o probando, la cual lo presentará a la UNAPAB para ser registrado en los libros correspondientes. En la primera reunión que asista.
5. No podrá ser miembro de las URPAB, y por ende, de la UNAPAB, cualquier persona que haya pasado por un proceso de consagración, dedicación o algún rito parecido, para ser pastor. Cualquier persona que fue pastor en alguna denominación no bautista queda imposibilitada de ser miembro de las entidades ya citadas.

Artículo 5. Dejarán de ser miembros de UNAPAB y de la respectiva URPAB:

1. Los que renuncien voluntariamente a la denominación
2. Los que dejen de pastorear una iglesia bautista por dos años o más y no estén en ninguna función afín dentro de la obra de Dios
3. Los que sean expulsado de la denominación.
4. Quien se comprometa misiológicamente o con las estructuras de otras denominaciones o movimientos en perjuicio de los proyectos y planes de la Asociación o la UBACH. (Paine)
5. Quien lleve a la iglesia que pastorea a renunciar a la Asociación de Iglesias y/o a la UBACH. (Paine)
6. Dejan de ser miembros de la UNAPAB:
 - a. Quien deje de ser miembro de la URPAB.
 - b. Quien falte a cuatro reuniones consecutivas de la UNAPAB.

IV. LAS ASAMBLEAS

Artículo 6. Las asambleas anuales o semestrales y todas las extraordinarias que se citen estarán constituidas por los asistentes de sus miembros conforme al art. 3, requiriéndose un quórum mínimo para sesionar en un primer llamado de un 51% de sus miembros. Si no hubiere tal quórum se sesionará oficialmente con los miembros presentes en un segundo llamado, requiriéndose en este caso para tomar cualquier acuerdo, con mayoría simple del total de los votos emitidos. Los acuerdos adoptados por las asambleas en cualquier caso serán plenamente válidos. El quórum total se obtendrá del libro de registro de la UNAPAB, el que se revisará cada año para ir obteniendo el total de miembros.

Artículo 7. Para celebrarse asambleas extraordinarias deberá ser convocadas por el Directorio, o sugerida por una URPAB o. más, lo que deberá ser aprobada por el Directorio

V. MOCIONES, ELECCIONES Y VOTACIONES

Artículo 8. Respecto de las mociones estas se podrán hacer libremente por los miembros con derechos, pastores ordenados, y podrán ser votadas si están debidamente respaldadas. Para ser aprobada una moción requerirá de la mitad más uno del total los votos emitidos.

Artículo 9. En una votación de elección se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno del total de los votos emitidos. Si fuesen tres candidatos o más en una elección y ninguno obtuviere la mayoría absoluta, se votará nuevamente por los dos candidatos que hayan obtenido la más altas de las votaciones eligiéndose en esta segunda vuelta quien obtuviere la mayoría. El voto en blanco o abstención se sumará al que obtuvo mayoría.

Artículo 10. Las votaciones se podrán hacer según el caso en secreto, o abiertas. Estas podrán ser por aclamación, de pie, o levantando la mano.



VI. EL DIRECTORIO

Artículo 11. El Directorio, incluido los miembros de los comités permanentes será elegido por la Asamblea de la UNAPAB y tendrán una duración de **dos** años, pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos por un periodo más. Las elecciones de directorio se realizarán en la Asamblea de Enero.

Artículo 12. El directorio quedará compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Presidente Comité de Teología, y Presidente Comité de Ética Pastoral y Presidente de acción social y eventos especiales. Serán citados por el Presidente cada vez que fuese necesario.

Artículo 13. El Directorio Ampliado estará compuesto por los del art. 12 más todos los presidentes de URPABS. Este Directorio será citado por el Presidente, en especial antes de asambleas ordinarias o extraordinarias si fuese necesario.

Artículo 14. El Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, el Vice-presidente el Secretario y el Tesorero. Será citado por el Presidente cada vez que sea conveniente.

VII. DEBERES DEL DIRECTORIO

Artículo 15. Son deberes del Presidente:

1. Convocar y presidir todas las reuniones que se acordaren, ya sea de Directorio, Ejecutivo, o asambleas nacionales.
2. Velar por el estricto cumplimiento de estos reglamentos
3. Cautelar los derechos que tiene cada miembro, mostrándose imparcial en las deliberaciones. Si desea participar en el debate debe solicitar al vicepresidente u otro que ocupe su lugar temporalmente.
4. Representar a la UNAPAB en todo lugar en que se requiera su presencia Y/O participación. La representación en el extranjero y que implique costos de traslados y mantención deberá ser respaldada por el Directorio nacional.
5. Velar por la correcta y adecuada administración de los dineros que dispone la UNAPAB. Junto al tesorero abrirá Cuentas Corrientes y de Ahorro que fuesen necesarias,
6. Será reemplazado por el Vicepresidente por ausencia parcial o total.

Artículo 16. Del vice-presidente

1. Por ausencia del presidente el Vicepresidente asumirá todos los derechos y deberes del Presidente hasta la próxima elección de Directorio.
2. Coordinar el trabajo de todos los comités.
3. Y los que el directorio le designe.

Artículo 17. Son deberes del Secretario:

1. Tomar nota de todo asunto tratado en las distintas reuniones citadas por el presidente. Para ello, llevará los libros y archivos que sean necesarios para el correcto y eficaz desempeño.
2. Archivar y guardar toda documentación recibida y expedida.
3. Llevar un registro nacional de todos los pastores de la UNAPAB, tanto ordenados como probando.
4. Mantener una carpeta-archivo de vida al día de cada pastor perteneciente a la UNAPAB.
5. Otorgar y firmar junto al Presidente toda documentación oficial expedida, tanto solicitada como acordada como: archivos, cartas, actas, carné pastoral u otros.
6. Solicitar la ayuda para todo su trabajo al Pro secretario, el cual también podrá reemplazarlo en ausencia total y parcial.

**Artículo 18.** Son deberes del Tesorero:

1. Solicitar, recibir y administrar los distintos dineros provenientes de la CEBACH, particulares u otras entidades, los que conformarán el presupuesto de la UNAPAB.
2. Junto al Presidente, abrir cuentas corrientes, libretas de ahorro donde se depositen los recursos económicos que la entidad dispone para sus fines.
3. Llevar los respectivos libros de tesorería y registros correspondientes con él detalle de todas las cuentas, tanto ingresos como egresos, con sus respectivos recibos.
4. Informar al Directorio cuando se le solicite y obligadamente a la asamblea.
5. Solicitará la ayuda para todo su trabajo al Pro tesorero, el cual también podrá reemplazarlo en ausencia total o parcial.

Artículo 19. A nivel nacional existirán a los fines de la entidad:

1. Comité Nacional de Teología y Práctica. Su finalidad principal será abocarse a temas de carácter doctrinal, prácticas eclesiósticas u otros temas en los cuales se requiera dar una oportuna orientación a sus miembros, que ayude en la búsqueda de consensos y de acuerdos. Además, se abocará a tratar asuntos particulares de alguno que se apartare de la sana doctrina o los principios comúnmente aceptados por los bautistas. Para todo esto trabajará junto a los comités regionales o en su defecto con sus directorios. Propondrá medidas a tornar a la asamblea, informando previamente al Directorio. Comités permanentes de trabajo que colaborarán.
2. Comité Nacional de Ética Pastoral. Su finalidad principal será abocarse a temas de carácter ético pastoral que ayude al testimonio pastoral como al testimonio denominacional. Sus criterios de trabajo ético son los dados por la misma Palabra de Dios como de las leyes y costumbres sociales de nuestra nación. En lo particular, cuando la presente reglamentación lo permita, deberá trabajar conjuntamente con los comités respectivos regionales o en su defecto con sus directorios y recomendará las medidas a tomar en cada caso a la asamblea, informando previamente al Directorio.
3. Comité de Acción Social. Su finalidad principal será atender los casos especiales de sus miembros o su familia directa que requieran de ayuda, como enfermedad, muerte, accidente u otros de similar naturaleza. Para ello se destinarán los fondos según lo acuerde el Directorio o la Asamblea. "El presente Comité estará presidido por el Pro tesorero de la UNAPAB más dos miembros elegidos directamente por la asamblea, que ocuparán los cargos de Secretario y Tesorero respectivamente.
4. Comité de Eventos Especiales. Su finalidad principal estará en abocarse a organizar todo tipo de eventos que el Directorio o la asamblea les mandare, como campamentos, retiros, seminarios, cruzadas, u otros que estén bajo su competencia.

Artículo 20. Todos estos Comités estarán integrados por tres miembros como mínimo y serán elegidos juntos con el Directorio Deberán trabajar conjuntamente con el Directorio al que mantendrán informado. En caso de que un miembro falte constantemente el Directorio buscará un reemplazante hasta la próxima elección. Entre ellos se elegirá el que los presida. El financiamiento para el cumplimiento de sus tareas se obtendrá del presupuesto anual de la UNAPAB.

Artículo 21. Dejará de ser parte del directorio quien:

1. Manifieste un notable abandono de deberes.
2. Haya sido disciplinado por la URPAB o UNAPAB.
3. Incurra en uno de los causales del artículo 5.
4. Renuncie en forma voluntaria.

Artículo 22. El directorio de la UNAPAB podrá solicitar la renuncia del presidente de alguna URPAB por manifiesto abandono de deberes.



VIII. LAS UNIONES REGIONALES DE PASTORES BAUTISTAS. (URPAB)

Artículo 23. En cada región del país los pastores se podrán organizar en Uniones Regionales, y serán parte de la UNAPAB; debiendo reconocer como sus objetivos y reglamentos, los establecidos en el presente documento; sin desmedro, de poder incorporar otros que les ayuden a realizar su tarea de manera más efectiva, de acuerdo a su realidad.

Artículo 24. El Directorio de la URPAB se regirá por disposiciones análogas al Directorio Nacional expresados en los artículos anteriores y según su necesidad y posibilidades locales. Será facultad de cada URPAB definir la duración de dos o cuatro años de su directorio y sólo podrán ser reelegidos en los mismos cargos una vez.

Artículo 25. Cada URPAB podrá buscar fuentes de financiamiento que estimare necesario para el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 26. El presidente de la URPAB será el representante oficial ante el Directorio Ampliado **o quien el designe** como el responsable de informar por escrito del acontecer de la URPAB una vez al año o cuando el Directorio se lo solicite, tanto de toda la unión regional o por una situación especial.

Artículo 27. La URPAB aplicará las disciplinas cuando las hubiere conforme al artículo correspondiente, con excepción de la expulsión que es atribución exclusiva de la asamblea de la UNAPAB. Las disciplinas definidas e indefinidas deberán ser informadas a la UNAPAB como sus respectivas justificaciones.

IX. DERECHOS, DEBERES, BENEFICIOS

Artículo 28. La UNAPAB otorgará los siguientes beneficios:

1. Ser miembro de UNAPAB con derecho a voz y voto, en el caso de los ordenados, y solo voz en el caso de los Pastores Probando y miembros fraternales.
2. Acatar y sujetarse a los presentes reglamentos, al código de ética y a todas aquellas sugerencias y resoluciones emanadas de la asamblea nacional.
3. Obtener credencial como miembro de la UNAPAB, y su duración será de: Pr Ordenado 5 años, Pr Probando 2 años, Fraternales: misioneros y capellanes 2 años. Estas deberán ser devueltas por los afiliados: (1) al momento de su renovación; (2) en los casos de disciplinas vigentes.
4. Postular, ser sugerido y/o elegido en algún cargo nacional (solo pastores ordenados)
5. Aportar financieramente una cuota anual al comité de Acción social, la cantidad acordada en la asamblea nacional
6. Postular al fondo de: "Bonos de escolaridad para hijos de pastores".
7. Asistir a campamentos de pastores, junto a su núcleo familiar (cónyuge e hijos); obteniendo los descuentos destinados para tal efecto.
8. Asistir a las asambleas regulares de la URPAB y anuales de la UNAPAB.
9. Recibir ayuda espiritual y económica en casos de catástrofes naturales, accidentes, fallecimientos de familiares directos, enfermedades, entre otros. De acuerdo a los recursos existentes.

X. DISCIPLINA Y RESTAURACION

Artículo 29. Todos los miembros de la UNAPAB estarán afectos al presente articulado si incurriere en una falta de ética y/o de doctrina.



Artículo 30. La URPAB tratará cada caso y aplicará la disciplina adecuada, como también promoverá la restauración de los miembros que hubiesen estado bajo sanción y las causales hayan sido superadas o haya vencido el plazo de sanción disciplinaria aplicada.

Artículo 31. La sanción disciplinaria será aplicada en cada caso particular de acuerdo a la gravedad de la falta:

1. Amonestación verbal. Será aplicada por el comité local o por el Directorio o en presencia de la asamblea regional si lo ameritara la situación. Solamente quedará en acta esta sanción como también los consejos que se le den.
2. Amonestación escrita. Igualmente, que la anterior más una carta dirigida al afectado que quede constancia de su falta y los consejos que se le imparten.
3. Disciplina de tiempo definido. Se aplicará esta sanción correctiva cuando la falta haya sido de más gravedad y haya perjudicado el testimonio pastoral y cristiano y haya afectado a la iglesia, aun cuando los elementos por los que se convoca a esta disciplina hayan sido superados, e implicará un tiempo definido en el cual el afectado no podrá servir en el ministerio pastoral y no podrá participar en las actividades ni reuniones de la URPAB respectiva ni de la UNAPAB. Se informará a las instancias correspondientes
4. Disciplina de tiempo indefinido. Se aplicará esta sanción correctiva en situación similar que la anterior pero que los elementos que condujeron a ella no hayan sido superados. Luego de superados la URPAB definirá el tiempo que le resta en su sanción con los mismos efectos que la anterior. Se informará a las instancias correspondientes
5. Expulsión. Se aplicará esta sanción, toda vez, que la falta fuese de tal gravedad que amerite tal decisión; queda de manifiesto explícito la expulsión al comprobarse las siguientes causas:
 - a) Infidelidad hacia la cónyuge¹,
 - b) Abuso de menores,
 - c) Conducta sexual impropia.

Por tanto, las anteriores causales, o las que se indique en el proceso de disciplina, el afectado dejará de pertenecer totalmente a la denominación como pastor. Se informará a las instancias correspondientes.

6. Disciplina en ausencia. Se aplicará a todo miembro de la UNAPAB que, siendo investigado o disciplinado por alguna URPAB, renuncia a la obra o a la membresía, como pastor bautista, con el propósito de hacer infructuoso el proceso llevado en su contra; La asamblea de la UNAPAB podrá tomar los antecedentes del caso y disciplinarlo aun en ausencia y/o renuncia.

Artículo 32. De acuerdo al artículo anterior, los puntos 1 al 4 serán de responsabilidad directa de cada URPAB. El afectado tiene la posibilidad de apelar a la UNAPAB en los numerales 3 y 4 en un plazo de 30 días luego de ser informado por cualquier medio de su disciplina. **La UNAPAB tendrá que responder en el plazo de 30 días.** Los puntos 3 y 4 solamente serán informados por escrito a la UNAPAB. El punto 5 y 6 sólo podrá ser un acuerdo previo de la URPAB respectiva que debe ser ratificada por la Asamblea luego del consejo que el Comité Nacional respectivo analice la situación. Las apelaciones serán tratadas igualmente en el Comité Nacional correspondiente el que informará a la asamblea para la decisión final.

Artículo 33. Todo miembro sancionado según el art. 31, numeral 3 y 4 será reincorporado según el manual de procedimientos

¹ Si el pastor no es el responsable de la ruptura, se procederá de acuerdo con lo aprobado en el artículo pertinente.



XI. OTROS ARTÍCULOS

Artículo 34. Cualquier acuerdo que indique una excepción a los presentes reglamentos sólo será válido con los 2/3 de los votos emitidos en asamblea nacional.

Artículo 35. El presente reglamento o alguno o varios de sus artículos podrán ser reformados o reformulados por iniciativa del mismo Directorio, o a petición de alguna URPAB o por solicitud de diez (10) o más de sus miembros. Todo asunto será presentado al Directorio Nacional con cuatro (4) meses de anticipación a la celebración de una de sus asambleas anuales. El Directorio Nacional dará a conocer sus puntos de vistas y si al final permanece la sugerencia será llevada a la asamblea quien decidirá el asunto y será aprobada sólo si obtuviere un mínimo de 2/3 de los votos emitidos.

Actualización: Agosto 2018.